COLEGIO PARTICULAR GABRIELA MISTRAL

SOCIEDAD EDUCACIONAL

Santo Domingo 3671 – Quinta Normal

Fono 7732133 – Fax 7740217

R.B.D. 25.508 – 4

contacto@colegiogabrielamistral.com

COLEGIO PARTICULAR
GABRIELA MISTRAL
SOCIEDAD EDUCACIONAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

(Documento Normativo Vigente para el Año Escolar 2014)

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE ENSEÑANZA BASICA Y MEDIA DEL COLEGIO PARTICULAR GABRIELA MISTRAL SOCIEDAD EDUCACIONAL – AÑO LECTIVO 2014.

La Directora del Colegio Particular Gabriela Mistral Sociedad Educacional, de acuerdo a las facultades que le otorgan y en cumplimiento a lo señalado en la normativa educacional vigente en congruencia con los propósitos de dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales; a que es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto de los resultados de aprendizaje de sus alumnos y alumnas y asegurar estándares más altos al conjunto de los alumnos y alumnas, facultándolos para que, en el marco de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y las oficialicen en su Manual de Procedimientos Evaluativos, y en coherencia con el Proyecto Educativo que recoge la identidad del Colegio Particular Gabriela Mistral Sociedad Educacional y, habiendo conocido y considerado la opinión del Consejo de Profesores, de la Unidad Técnico Pedagógica, en adelante UTP, y del Equipo de Gestión, ha dispuesto la vigencia del presente Manual de Procedimientos Evaluativos para Alumnas y Alumnos de Enseñanza Básica y Media del Colegio Particular Gabriela Mistral Sociedad Educacional para el año escolar 2013, poniéndolo en conocimiento de padres, apoderados, alumnas y alumnos de nuestro Colegio, y del Departamento Provincial de Educación, Santiago Poniente.

Este Manual expresa las normas básicas sobre Evaluación, Calificación, Promoción, Certificación y Continuidad de las alumnas y alumnos en el Colegio.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1° El presente Manual de Procedimientos Evaluativos, viene a complementar la normativa legal vigente del Ministerio de Educación y a suplir todos aquellos aspectos no previstos en ella, de acuerdo a nuestra propia realidad educativa.

Art. 2° Cualesquier situación no prevista en el presente Manual, será resuelta por la Directora del Establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores, UTP Básica o Media –según corresponda-, Profesoras y/o Profesores Jefes, Inspectoría General, Orientador, Psicopedagoga, Departamento de Informática, Departamentos de Sectores de Aprendizaje y/o Nivel, según corresponda. Si alguna de estas situaciones especiales, excediera las atribuciones de la Directora, los antecedentes serán enviados para su resolución, al Departamento Provincial de Educación Santiago Poniente.

Art. 3° El Colegio utiliza las Bases Curriculares, Planes y Programas de Estudio Oficiales del Ministerio de Educación.

Art. 4º El proceso de Evaluación y Promoción escolar de nuestras alumnas y alumnos, se enmarca en lo establecido para Primero a Octavo año de Educación Básica de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Dto. Exento Nº511 de 1997; Primero y Segundo año de Enseñanza Media de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Dto. Exento Nº112 de 1999; Tercero y Cuarto año de Enseñanza Media de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Dto. Exento Nº83 de 2001.

2.- DE LA EVALUACIÓN.

Entendemos la Evaluación como un proceso permanente y sistemático que como una herramienta de los profesionales de la educación, les permite recoger información y verificar en forma permanente los progresos, logros y/o dificultades de los alumnos y alumnas en su proceso de desarrollo intelectual y de formación valórica personal, detectando los aspectos más relevantes de este proceso y entregándoles elementos que les permiten tomar las decisiones más adecuadas para ir orientando su quehacer pedagógico y optimizar en todas las alumnas y alumnos, el desarrollo de las

habilidades superiores del pensamiento, el logro de aprendizajes realmente significativos y una formación personal armónica.

Considerada así, la Evaluación debe centrarse en el logro de aprendizajes, donde los alumnos y alumnas son los protagonistas principales y en definitiva, deben ser los autores de su propio proceso de aprendizaje, con el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes a través de los más diversos medios y estrategias, en un proceso continuamente implementado por profesores y profesoras, supervisados por la UTP correspondiente.

Art. 5º Las calificaciones o notas, son parte integrante y significativa del proceso evaluativo. Estas expresan aspectos cuantitativos y cualitativos del aprendizaje escolar, sin embargo, no constituyen la única, ni principal fuente de información al respecto para los alumnos, su familia y/o los docentes.
Los alumnos y alumnas serán evaluados y calificados en períodos semestrales.

Art. 6º El Colegio considera la aplicación de diferentes tipos de evaluación. A saber:

a. Evaluación Diagnóstica : Se podrá aplicar al inicio del Año Escolar; al inicio de una nueva Unidad Programática o Bloque Temático, de una Unidad Temática o Didáctica, etc., para determinar la presencia o ausencia de determinadas conductas de entrada de las alumnas y alumnos. Esta evaluación se consignará en el Libro de clases con los indicadores: *Logrado, Medianamente Logrado o No Logrado*, según corresponda al nivel de logro de los indicadores de aprendizaje evaluados.

b. Evaluación Formativa o de Proceso: Será aplicada a las alumnas y alumnos durante el desarrollo del proceso de aprendizaje, para determinar el nivel de progreso que van alcanzando en el logro de los objetivos en curso.

c. Evaluación Acumulativa o Sumativa: Será aplicada a las alumnas y alumnos durante el desarrollo del proceso de aprendizaje, para determinar el nivel de logro de los objetivos terminales de cada unidad de aprendizaje. Considerando la relevancia de los contenidos a medir las evaluaciones sumativas podrán tener un valor Coeficiente Uno o Coeficiente Dos.
Y el nivel de exigencia será de un 60%.

d. Evaluación Diferenciada: Deberá ser aplicada a todas las alumnas y alumnos que presenten

necesidades educativas especiales, de tipo permanente o transitoria debidamente acreditada ante el profesor o profesora que será asesorado por el Departamento de Psicopedagogía quien informará a la UTP correspondiente del Colegio, mediante certificados oficiales del respectivo especialista externo.

Art. 7° La evaluación, ya sea diagnóstica, formativa, sumativa y/o diferenciada, deberá incluir calificaciones parciales, formativas y acumulativas, constituyéndose en una herramienta de análisis, estímulo y rectificación, en primer lugar para el alumno y el docente, y en segundo lugar para los padres y apoderados, como parte de una comunidad educativa.

Art. 8° En este proceso se distinguen objetivos de aprendizaje que podrán ser evaluados en forma diaria, semanal, mensual, semestral o anualmente. La naturaleza del o los objetivos a evaluar, determinará a través de la evaluación, la coevaluación, la heteroevaluación y/o la autoevaluación, el momento más adecuado para llevar a cabo el proceso.

Art. 9° La evaluación de los Objetivos de aprendizaje Transversales, será realizada regularmente a todas las alumnas y alumnos del Colegio y se informará a sus padres y/o apoderados oficiales, a través del Informe de Personalidad**,** anualmente o cuando así lo requieran. Se expresará en conceptos y no tendrá incidencia alguna en la Promoción Escolar, aunque sí constituirá un antecedente válido para considerar la permanencia de la alumna o alumno en el Colegio.

Art. 10° Las modalidades, estrategias y/o tipo de instrumentos de evaluación que se apliquen a las alumnas y alumnos, para verificar sus aprendizajes y/o logro de objetivos, así como la frecuencia, grado de dificultad, puntaje, ponderación, calendarización y cualesquier otro aspecto relativo a su planificación, elaboración, ejecución, corrección y registro, serán materias de responsabilidad de profesores(as) de asignaturas o sectores de aprendizaje y el estamento técnico pedagógico del Colegio.

Art. 11° Para diversificar y enriquecer, dándole su justa dimensión a este proceso, nuestro Colegio ofrece distintas modalidades y tipos de instrumentos de evaluación, entre los cuales el docente escogerá según lo estime conveniente para los objetivos de su curso, nivel, actividad, asignatura, o sector de aprendizaje o módulo de aprendizaje, alguna de las siguientes sugerencias : controles o pruebas escritas (ítems de : selección simple o múltiple, términos asociados, términos excluidos,

comprensión de lectura, ensayo, redacción, completación de oraciones o párrafos, orden y secuencia de oraciones o párrafos, dictados, etc.);desarrollo de ejercicios, resolución de problemas, elaboración de maquetas, trabajos en material concreto, disertaciones individuales o grupales, informes escritos individuales o grupales, demostración de procedimientos, técnicas y/o habilidades específicas; formulación y realización de proyectos individuales o grupales; formulación y realización de investigaciones individuales o grupales; tesinas; debates, mesas redondas; coreografías, dramatizaciones u otras formas de expresión dinámica; revisión de carpetas, cuadernos, guías de trabajo, de taller o laboratorio; creación de materiales, diseños; exposiciones, presentaciones, utilización de tics, etc. Todas las cuales son válidas en cualquier tipo de actividad curricular interna, como externa del Colegio para los alumnos y alumnas.

Art. Nº 12 El Proceso de Evaluación deberá permitir además:

- Conocer los procedimientos que utilizan los alumnos para aprender, el tipo de errores que cometen y cómo los aprovechan para una mejor comprensión de los tópicos de aprendizaje.
- Identificar las necesidades educativas de los alumnos a fin de adoptar oportunamente, medidas pedagógicas que favorezcan el aprendizaje de todos los alumnos y alumnas.
- Permitir que los alumnos y alumnas conozcan su propio rendimiento, comprendan la complejidad de las tareas emprendidas e identifiquen de acuerdo a sus propias capacidades, medios para reforzar, mejorar o consolidar aprendizajes.
- Mejorar la distribución de las oportunidades de aprendizaje, identificando claramente los factores que explican la variación en los resultados parciales del rendimiento escolar.
- Conocer el grado de adecuación a la realidad individual y grupal del curso, de las estrategias y recursos metodológicos empleados por el o la docente.
- Favorecer, a través de la conducción de los procedimientos evaluativos, en el marco de las actividades, el aprendizaje social de los alumnos, enfatizando la vivencia de experiencias valóricas tales como la verdad, la justicia, la objetividad, la ecuanimidad, la solidaridad y la rectitud tanto en la apreciación personal o juicios emitidos por la alumna o alumno, respecto de su propio desempeño, como en relación con el desempeño de los demás.

Art. 13° Las alumnas y alumnos podrán ser evaluados en cualquier hora de clases y/o actividad de una asignatura o sector de aprendizaje, bajo cualquier modalidad, acerca de los objetivos de aprendizaje tratados o en desarrollo, de la unidad didáctica, temática o programática que se esté trabajando. Sin embargo, en el caso de las evaluaciones de nivel y coeficiente dos, sus objetivos, contenidos y fecha

deberán ser informados oportunamente y por escrito al hogar (pudiendo utilizarse correo electrónico y/o Sitio Web del Colegio) y a cada alumno o alumna, al menos un mes antes de su aplicación, información que deberá entregarse oportunamente en Unidad Técnica Pedagógica Básica o Media según corresponda, para su verificación. Es imprescindible que esta información sea registrada en cada asignatura o sector de aprendizaje en el Libro de Clases, así como toda fecha de evaluación, en el calendario mural de cada curso y/o libro de clases. Tarea que debe ser supervisada por el Profesor Jefe o la Profesora Jefe.

Art. 14° Los profesores y profesoras procurarán que no se rinda más de una prueba escrita diariamente, sin embargo, es posible que se realice más de una evaluación por situaciones horarias las cuales serán informadas oportunamente por el profesor de asignatura.

Art. 15° Los Profesores Jefes y/o profesores de asignatura, informarán anticipadamente a UTP de su nivel, la calendarización de las evaluaciones programadas a sus cursos en forma mensual. Dicha calendarización deberá estar además en el Libro de Clases. Será responsabilidad de cada alumna y alumno asumir las tareas que implique su calendario de evaluaciones, para su adecuada preparación.

Art. 16° Las calificaciones obtenidas en una evaluación, serán conocidas por los alumnos y registradas en el Libro de Clases, dentro del menor plazo posible, sin exceder las dos semanas, salvo situaciones excepcionales que cada profesor deberá comunicar a sus respectivas UTP oportunamente.

Art. 17° Los alumnos deberán recibir toda prueba, informe, trabajo, etc., corregido de parte de sus profesores, pues aquéllos constituyen un instrumento más de aprendizaje.

Art. 18° Los alumnos/as deberán presentar firmada por su apoderado, cualquier evaluación que el profesor requiera, sin perjuicio de la calificación obtenida en ella. De no presentar la evaluación firmada, el profesor deberá dejar constancia en el Registro de Observaciones del Libro de Clases y deberá citar al apoderado para informarle personalmente del bajo rendimiento del alumno o alumna.

Art. 19° Ante dos evaluaciones deficientes, de manera correlativa, el profesor o profesora de asignatura o sector de aprendizaje deberá informar al profesor jefe y citar al apoderado para comunicar personalmente el rendimiento y establecer en conjunto medidas que reviertan la

situación.

Art. 20° Los alumnos, al igual que los apoderados, respetarán los canales oficiales establecidos al interior del Colegio, para comunicarse con sus Profesores(as) de asignatura, Profesor(a) Jefe o Jefa de UTP, según corresponda, para efectuar consultas sobre correcciones de pruebas u otros instrumentos de evaluación aplicados.

Art. 21° Toda prueba escrita deberá presentar, durante el presente año, el siguiente encabezado:

<table>
<tr><td rowspan="2">COLEGIO PARTICULAR
GABRIELA MISTRAL
SOCIEDAD EDUCACIONAL

Departamento de……..
Profesor(a)……
<u>Prueba de (</u><u>especificando el contenido) – (indicando el curso)</u></td><td colspan="2">Nota</td></tr>
<tr><td>Puntaje total</td><td>Puntaje
Obtenido</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre: _____ Fecha: ___/___/2013

Habilidades a evaluar: (indicando las habilidades que evaluará con este instrumento)</td></tr>
</table>

Art. 22° Toda prueba escrita deberá indicar, además, claramente el puntaje específico de cada ítem, como también toda información específica sobre la presentación, redacción, restricciones y/o recomendaciones para su desarrollo. Del mismo modo, cualquier otro tipo de evaluación deberá explicitar claramente al alumno, la Pauta de Evaluación que se utilizará para su calificación.

3.- DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art. 23º La inasistencia a cualquier evaluación fijada con anticipación, deberá ser justificada por el apoderado personalmente ante el profesor o profesora de sector o asignatura o en la Inspectoría General, quien deberá informar al docente que corresponda.

Art. 24° Si la inasistencia es por problemas de salud, el apoderado deberá hacer llegar el certificado médico que acredite la causal de problemas de salud. Como último plazo el certificado médico debe estar en el colegio al momento de reintegrarse el alumno a clases.
Dicho certificado debe ser presentado en original y con fecha actualizada, además de los datos de identificación del médico, claramente legibles.

Art. 25° La no concurrencia a dos evaluaciones sin la presentación de certificado médico, (no importando que las evaluaciones sean consecutivas) será motivo de **citación al apoderado por parte del profesor de asignatura o subsector**, para que tome conocimiento del Reglamento y regularice la situación. Todo esto deberá ser informado al profesor jefe.

Art. 26º Cuando el alumno se reintegre a clases, deberá rendir la evaluación pendiente, en el horario del sector o asignatura que corresponda, o en caso excepcional acordará con el o los profesores correspondientes una nueva fecha en un plazo que no deberá exceder más allá de una semana de su regreso a clases. En caso de no presentación del alumno a rendir la evaluación acordada podrá ser calificado con nota mínima.

Art. 27º Sin las justificaciones descritas el alumno/a no podrá solicitar plazo para ser evaluado. Es importante que el alumno o alumna pueda rendir la (las) evaluación (es) a la (s) que se ha ausentado. El docente deberá cambiar el instrumento evaluativo y la escala de notas será graduada de modo diferente, elevándose el nivel de exigencia siendo la nota máxima a obtener 5,0.

Art. 28º Los alumnos que por situaciones especiales (enfermedad prolongada, participación en eventos externos, viajes, situaciones familiares extraordinarias u otras), se ausente a una o más evaluaciones a su regreso. La calendarización de ello, será responsabilidad del(los) profesor(es) jefe junto a los profesores de asignatura(s) o sector de aprendizaje, siendo de conocimiento de UTP, del alumno y su apoderado. Esta evaluación deberá tener el mismo grado de dificultad y condiciones de la prueba aplicada a sus compañeros o compañeras de curso.

Art. 29° Los estudiantes que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación de su curso o del establecimiento, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases y deberá dárseles todas las facilidades. Es indispensable que presente un pase de autorización de Inspectoría General y del docente responsable antes del inicio de la clase que se

ausentará, sin que esto sea considerado inasistencia y pudiendo rendir evaluaciones con posterioridad sin sanción alguna.

4.- DE LAS EVALUACIONES FINALES SEMESTRALES Y ANUALES.

Art. 30º Se aplicarán, una vez en cada semestre, Evaluaciones Coeficiente dos a todos los alumnos o alumnas de 1º año básico a 4º año medio, en todos los sectores de aprendizaje o asignaturas.

Art. 31º Estas Evaluaciones Coeficiente Dos, evaluarán objetivos relevantes y serán promediadas con las demás calificaciones parciales del respectivo sector de aprendizaje o asignatura.

Art. 32º No existe la eximición de las pruebas Coeficiente Dos, por lo que todos los alumnos, sin excepción deben rendirlas.

5.- DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 33° Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos en cada asignaturas para efectos de su registro en el Libro de Clases durante el año escolar, se regirán por una escala numérica de 2.0 a 7.0 de 1° a 6° Año Básico y de 1.0 a 7.0 de 7° Año Básico a 4° Año Medio. Hasta con un decimal, siendo la calificación o nota mínima de aprobación 4.0.

Art. 34° Todos los alumnos serán calificados en todos los sectores o asignaturas de su Plan de Estudios que incidan en su Promoción, utilizando dicha escala numérica.

Art. 35° Las calificaciones obtenidas por los alumnos en los sectores de: Religión, en Enseñanza Media, Consejo de Curso y Orientación, como asimismo en la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, no incidirán en su Promoción de Curso.

Art. 36° Las calificaciones que obtengan los alumnos/as en todos los sectores o asignaturas de su Plan de Estudios, deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento escolar y en ningún caso, a situaciones de orden conductual o de socialización del alumno con su entorno.

Art. 37° En cuanto al sector o asignatura de Religión y de acuerdo a los principios y valores que promueve nuestro Proyecto Educativo, este es Optativo para el alumno y su familia, sin embargo, para quienes opten por él, serán calificados con Conceptos en su Informe Anual de Rendimiento Escolar, pues no incide en su promoción.

Art. 38° Los Módulos de Aprendizaje correspondientes a las Horas de Libre Disposición serán calificados con una nota que se consignará en el sector de aprendizaje o asignatura más afín a cada módulo desde 5° Básico a 4° Medio y quedará a criterio del profesor o profesora el calificar los Módulos de Aprendizaje desde 1° hasta 4° Básico. El Módulo paralelo a Religión será evaluado con conceptos y no incidirá en la promoción.

Art. 39° Las calificaciones parciales, corresponden a todas las calificaciones coeficiente uno y dos obtenidas por el alumno durante el semestre escolar, en cada uno de los sectores o asignaturas de su Plan de Estudios.

Art. 40° Las calificaciones mínimas en el semestre, en cada sector de aprendizaje o asignatura del plan de estudios, deberán ser las especificadas en la siguiente tabla:

Horas semanales	Cantidad de calificaciones mínimas por semestre
2	4
3	5
4	6
5	7
6 y más	8

Debiendo en todo caso ser máximo 12 calificaciones parciales en el semestre.

Art. 41° Las calificaciones o promedios semestrales, corresponden al promedio matemático o media aritmética de todas las calificaciones parciales obtenidas por el alumno/a durante el semestre escolar, en cada uno de los sectores o asignaturas de su Plan de Estudios.

Art. 42° Las calificaciones, el promedio semestral y anual no serán aproximados.

Art. 43° La calificación Final o Promedio Anual de 1º de enseñanza básica a 4º de enseñanza media, corresponderá al promedio matemático o media aritmética, de las Calificaciones Finales Semestrales,

en cada uno de los sectores del plan de estudios.

Art. 44° El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se evaluará permanentemente y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, que se entregará con el Informe Final de Evaluación, Calificación y Promoción, a fines del año escolar o cuando lo requiera el apoderado. Dichos logros serán evaluados en conceptos y no incidirán en la promoción escolar del alumno, si bien constituirán un antecedente válido para su permanencia en el Colegio.

Art. 45° En cuanto a la entrega de trabajos (informes, investigaciones, etc.), estos deberán entregarse puntualmente el día y hora señalados por el profesor/a, presentados en forma prolija y ordenada. No existe excusa que justifique la omisión de trabajos o deberes escolares por parte de un alumno o alumna, salvo que por motivos médicos muy calificados el alumno se hubiere visto impedido de realizarlos. La no presentación de trabajos prácticos en la fecha previamente estipulada por el (la) profesor (a) significará la obtención de la calificación mínima, la que deberá ser promediada con la (s) nota(s) de proceso.

Art 46° Una vez consignadas en el Libro de Clases las calificaciones no deben ser Modificadas. En caso de fuerza mayor, el profesor podrá solicitar a la UTP correspondiente la autorización para el cambio de una calificación explicando por escrito las razones correspondientes en una ficha que quedará archivada en UTP.

6.- DE LA EVALUACION DIFERENCIADA.

Art. 47º Esta modalidad de evaluación, nace como una respuesta que permite contar con procedimientos específicos, que se aplicarán a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algún sector o asignatura del plan de estudios, y que permitan conocer el logro real de objetivos de aprendizaje, por parte de estos alumnos con “necesidades educativas especiales” existentes en un grupo curso; en cuanto a la metodología de trabajo con ellos y en cuanto a modalidades de evaluación diferentes, que respetando sus diferencias con el resto de sus compañeros, tiendan lazos que les permitan integrarse plenamente con el grupo.

Art. 48º Estas necesidades educativas especiales pueden ser de tipo permanentes o transitorias,

vinculadas a algún área deficitaria o disminuida de dicho proceso, tales como: discapacidad auditiva, motora o visual; trastornos específicos de lenguaje y dificultades específicas de aprendizaje en las áreas de lenguaje o matemática, etc.

Art. 49° La evaluación diferenciada, el profesor:

- De 1ro a 6to básico, brindará *mayor tiempo y mediación de las instrucciones o indicaciones* planteadas para desarrollar la evaluación, según el nivel específico que curse el alumno
- De 7mo a 4to medio, otorgará *mediación de las instrucciones o indicaciones* planteadas para desarrollar la evaluación, según el nivel específico que curse el alumno.

Art. 50° Los alumnos de Primero Básico a Cuarto Año de Enseñanza Media, serán evaluados en la misma sala de clases con su grupo curso correspondiente.

Art. 51º La evaluación diferenciada considera, respeta y asume al alumno con necesidades educativas especiales, a partir de la particularidad de su discapacidad, trastorno y/o dificultad de aprendizaje.

Art. 52º No obstante lo anterior, esta modalidad de evaluación, no implica necesariamente que al término del año escolar, el alumno con necesidades educativas especiales, sea calificado con la nota mínima de aprobación, vale decir 4.0 o que por el contrario, no pueda llegar a obtener una calificación superior que eventualmente pueda ser la nota máxima (7.0), pues ello estará sujeto al esfuerzo y responsabilidad personal del alumno, al apoyo y/o tratamiento externo que su situación específica requiera y que su apoderado le procure (lo cual debe ser regularmente informado al Colegio mediante informes oficiales del estado de avance del tratamiento específico que él requiera y que sean entregados por el profesional externo tratante, o la Psicopedagoga del Colegio en documento original y con fecha actualizada) y de acuerdo a los logros efectivamente obtenidos por el alumno. En consecuencia, este beneficio podrá ser solicitado por cualquier alumno de enseñanza básica o enseñanza media a través de su apoderado, en carta dirigida al profesor o profesora jefe, acreditando el problema específico que afecte al alumno, adjuntando certificado original y con fecha actualizada del profesional externo que corresponda. Dicha solicitud será analizada en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, la Psicopedagoga, el Orientador, el o los profesores de asignatura involucrados y la Directora, informándose al apoderado solicitante, de la resolución final.

En caso que el profesor o profesora detecte posibles necesidades educativas especiales en algún alumno o alumna podrá solicitar al apoderado un informe de investigación evaluativa de especialista (externo o interno).

Art. 53º Los profesores/as de asignatura, darán cumplimiento a la norma establecida en el informe del tratamiento del alumno, manteniéndose regularmente informados por la Psicopedagoga y el profesor jefe respectivo.

Art. 54° El apoderado, por su parte, deberá responsabilizarse de presentar y dar a conocer a la psicopedagoga y al profesor jefe tanto de las evoluciones del tratamiento, los controles, y las reevaluaciones del o los especialistas.

Art. 55° Los profesores deberán mantener discreción sobre las necesidades educativas especiales y la evaluación diferenciada. Esto quiere decir que en la única parte que se consigna la situación es en el ítem Calificaciones del Libro de Clases, en cada sector, donde dice: Resolución Interna (Evaluación diferenciada – eximición) para no vulnerar la integridad psicológica del alumno/a.

7.- DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Art. 56° Se considerará falta de honradez frente a un procedimiento evaluativo, si un estudiante incurre en situaciones tales como:

-Copiar en una prueba, solicitar respuestas, tener ayuda de memoria.
- Dejarse copiar o dar respuestas, encubrir a compañeros para que copien
- Copiar o plagiar trabajos o tareas, presentar trabajos realizados por adultos, otros alumnos (as) o bajados de Internet.
- Adulterar notas o falsificar calificaciones
- Conseguir pruebas y / o trabajos (impresos o digitalizados), sustraer pruebas o matrices de pruebas o cualquier material evaluativo para cometer fraude.
- Incluir en trabajos a compañeros que no aportaron al desarrollo de éste.
-Utilizar medios electrónicos y/o digitales (bluetooth, mensajes de texto, correos electrónicos, llamadas telefónicas, etc.) para obtener información que permita recibir o entregar respuestas de evaluaciones.

- Cualquier otra situación no contemplada en este Manual, será derivada al estamento directivo para su análisis y posteriores determinaciones.

Art. 57° Considerando que el estudiante mistraliano debe ser honesto y verdadero lo que implica poder enfrentar las cosas, asumiendo las consecuencias de las acciones que realiza, se faculta al profesor para adoptar las siguientes medidas : retirar el instrumento de evaluación, enviar al alumno/a a Inspectoría General, informar verbalmente a las autoridades del colegio e informar al apoderado por escrito -citándolo a una entrevista con la Jefa Técnica, dejar constancia en el Libro de Clases y ,para comprobar el nivel de aprendizaje del estudiante, aplicar inmediatamente o en un plazo de no más de dos días el instrumento evaluativo que estime pertinente o solicitar un nuevo trabajo. La nota máxima a obtener en esta evaluación será 4,0. En caso de detectarse que el alumno no tiene dominio de los contenidos o habilidades que se evaluaban podrá ser calificado con nota mínima.

Art. 58° Si la falta de honradez es detectada en el proceso de revisión de la evaluación, el docente está facultado para reevaluar al o los alumnos, anulándose la anterior evaluación, aplicándose las mismas medidas del art. Anterior**.**

Art. 59° Considerando que institución plantea la exigencia académica como una de sus prioridades, se sancionará la falta de honradez en las evaluaciones, considerando los agravantes de cada situación con medidas disciplinarias que irán desde el llamado de atención verbal por parte del docente hasta medidas extremas, en el resguardo del Manual de Convivencia Escolar vigente, es decir, suspensión de clases por uno o más días, carta de compromiso, condicionalidad, condicionalidad extrema, advertencia de cancelación de matrícula y/o cancelación definitiva de esta.

Art. 60° Alumno (a) que entrega una prueba en blanco, sin justificación, o que escribe mensajes de carácter personal que no tienen relación con los contenidos evaluados en esta:

El alumno(a) deberá conversar con el docente esta situación al final de la jornada y juntos deberán buscar un acuerdo que beneficie el aprendizaje del (de la) alumno(a). En este sentido, es importante que el alumno o la alumna pueda rendir nuevamente la evaluación, aunque en esta segunda oportunidad la escala de notas podría ser graduada de modo diferente, según lo estime el docente atendiendo a la situación particular.

Si el alumno(a) se negara a rendir la prueba escrita, trabajo u otros, deberá registrar por su puño y letra las razones de tal actitud y tendrá una segunda oportunidad con nota no superior a 4.0. De persistir la conducta, pasará el caso a ser regulado por Unidad Técnica Pedagógica.
Esta situación debe quedar registrada en el Registro de Observaciones personales del Libro de Clases e informársela al apoderado vía libreta de comunicaciones

Art. 61: Alumno (a) que escribe mensajes de carácter personal que no tienen relación con los contenidos evaluados:

Considerando que cualquier instrumento de evaluación es un documento oficial se derivará al alumno a Inspectoría General.
Se dejará constancia en el Registro de Observaciones personales del Libro de Clases y se procederá a citar al apoderado para que tome conocimiento de la situación. Las sanciones serán establecidas de común acuerdo entre Inspectoría General, Profesor Jefe y profesor(a) involucrado.

8.- DE LA EXIMICION DE UN SECTOR DE APRENDIZAJE.

Art. 62º Los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y, de1° a 4º año de enseñanza media, podrán ser eximidos hasta en un sector de su plan de estudios, que incida en su promoción.
El apoderado deberá presentar el informe o certificado del especialista que solicita la eximición a la Jefa de Unidad Técnica Pedagógica. En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales interviene la Psicopedagoga del Colegio quien previo estudio de cada caso autorizará la eximición e informará a los profesores correspondientes.

Art. 63º Los antecedentes deben ser presentados antes del 1 de abril del año escolar correspondiente o inmediatamente después de originada la causal de la solicitud; los que serán evaluados por la Unidad Técnica, y la Dirección.

Art. 64º Finalmente el Colegio determinará si el alumno solicitante es eximido de la totalidad de las actividades de un sector o asignatura, o sólo de algunas.

Art. 65° La vigencia de la eximición será como máximo un año lectivo, pudiendo ser renovada la solicitud de eximición las veces que sea necesario.

Art. 66° La eximición del sector o asignatura de Educación Física no implica necesariamente ausencia de evaluaciones, ya que el alumno (a) puede realizar otras actividades relacionadas a la asignatura o sector que no impliquen actividad física.
El profesor deberá indicar el contenido de las investigaciones al inicio de cada semestre, solicitar informes de avance mensuales evaluándolos formativa y sumativamente según corresponda.

Art. 67° Si un alumno o alumna se encuentra eximido de la actividad física en clases, no podrá asistir a excursiones y salidas educativas al aire libre en contacto con la naturaleza de la asignatura Educación Física, sin embargo deberá asistir a clases, ese día, en forma normal para realizar un trabajo escrito designado por los profesores de la asignatura de Ed. Física.

9.- DE LA PROMOCION ESCOLAR.

Art. 68º Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y de 1º a 4º año de enseñanza media, que hayan aprobado todos los sectores de su plan de estudios que incidan en su promoción y que además, hayan asistido al 85% de las clases realizadas.

Art. 69º Serán promovidos también, todos los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y de 1º a 4º año de enseñanza media, que hayan reprobado un sector o asignatura de su plan de estudios que incida en su promoción, siempre y cuando su nivel general de logros o promedio general de calificaciones, sea igual o superior a 4,5 incluido la asignatura o sector reprobado.

Art. 70º Serán promovidos también, todos los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y de 1º a 4º año de enseñanza media, que hayan reprobado dos asignaturas o sectores de su plan de estudios que incidan en su promoción, siempre y cuando su nivel general de logros o promedio general de calificaciones, sea igual o superior a 5,0 incluidos los sectores o asignaturas reprobadas.

Art. 71º Sin embargo, para los alumnos de 3º y 4º año de enseñanza media, si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre y cuando su nivel general de logros o promedio general de calificaciones, sea igual o superior a 5,5 incluidos los sectores o asignaturas reprobadas.

Art. 72º Todos los alumnos de 1º a 8º año de Enseñanza Básica y de 1º a 4º año de enseñanza

Media, podrán ser promovidos con porcentajes de asistencia a clases, inferiores al mínimo del 85% de las clases realizadas, si la Dirección del Colegio da la autorización correspondiente, una vez analizada una solicitud escrita que deberá presentarle el apoderado donde se especifiquen las causales de las inasistencias. La Dirección del establecimiento se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud atendiendo a los informes de Inspectoría General, UTP y profesor jefe del alumno o alumna.

Art. 73º Repetirán curso todos los alumnos que no cumplan con las exigencias mínimas establecidas para la promoción, en los artículos anteriores, sin apelación de ninguna naturaleza.

Art. 74º Todas las situaciones de evaluación y calificación de los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y de 1º a 4º año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente, sin excepción alguna.

Art. 75º La situación final de promoción de los alumnos, deberá quedar resuelta al término del respectivo año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio emitirá y entregará al apoderado oficial del alumno un Certificado Anual de Estudios, que indique los sectores o asignaturas cursadas, con las calificaciones obtenidas y la situación final del alumno/a, que corresponda.

Art. 76° Derecho a repetir de curso en el mismo establecimiento: a los alumnos(as) que repitan curso no se les invocará esta causal para no renovarles la matrícula, pudiendo repetir una vez en cada nivel (Básica y/o Media) en este mismo colegio, siempre que no presente problemas disciplinarios. Si un alumno(a) repite por segunda vez se le cancelará la matrícula.

El o la alumna que repita 1° medio, no tendrá matrícula para cursar nuevamente el año en el establecimiento, ya que la capacidad para el nivel se completa con los alumnos provenientes de 8 básico.

9.- ADMISIÓN A PRIMER AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA

ART. 77° El colegio debe realizar una selección de los alumnos que cursan octavo año básico, ya que por falta de infraestructura en el establecimiento, no se puede conservar los dos cursos para Primer

Año Medio. Considerando que este es un proceso complejo, que involucra tanto al alumno como a su familia, se ha diseñado una forma objetiva de realizar esta selección.

ART. 78° Con el propósito de saber claramente qué familias desean ser consideradas en el proceso de selección interna para que sus hijos(as) opten a realizar Primer Año de Enseñanza Media en el Colegio y cuáles libremente toman la decisión de postular a otros establecimientos educacionales, se realizará una consulta al término del Primer Semestre del año lectivo. La decisión expresada en el documento de consulta tendrá carácter irrevocable.

Art. 79° Se hará llegar a los apoderados de 8° Año un listado de colegios de la comuna a los que su pupilo/a puede optar en caso que el proceso de selección no le sea favorable.

Art. 80° El proceso de selección para Primero Medio considerará solo el rendimiento académico de séptimo básico y primer semestre de octavo básico.

Art. 81° Excepcionalmente se considerará un cupo especial para un hijo de funcionario, o alguna u otra situación que sea evaluada por el Sostenedor, en su caso.

Art. 82° La confirmación del resultado de la selección, la dará a conocer en forma personal a cada apoderado a través de una entrevista por el Profesor Jefe, a partir de la segunda semana de agosto de cada año.

10.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 83° Para los alumnos con problemas de adaptabilidad escolar, el Colegio aplicará un proceso de seguimiento y apoyo pedagógico tendiente a facilitar la superación de los problemas de rendimiento y/o conducta que manifieste, el cual consistirá básicamente en:

a.- Entrevistas del Apoderado y/o el alumno con: Profesor Jefe, Psicopedagoga, Orientador, Jefa de Unidad Técnico Pedagógica, Inspectora General y/o Directora.

b.- Suscripción de “Compromiso Escrito” por parte del alumno y su apoderado con el Colegio, a través de Inspectoría General y/o Unidad Técnica Pedagógica, en las condiciones que se estimen necesarias para la superación del o los factores que motiven la falta de adaptación al Colegio por parte del alumno/a.

c.- El Profesor Jefe en forma coordinada con Inspectoría General y/o Unidad Técnico Pedagógica, se preocupará de acompañar a su alumno y controlar el cumplimiento de su compromiso. Por lo cual deberá llevar un registro detallado de ese proceso de seguimiento y de sus logros dejando constancia en el Registro de Observaciones Individuales del Libro de Clases.

d.- Informe del Profesor Jefe a la o las instancias internas necesarias del Colegio, acerca de la superación de la situación que originó el compromiso del alumno o en caso contrario, de la aplicación de otro tipo de medidas pedagógicas al alumno, ante la persistencia del problema.

Art. 84° Al término del primer semestre escolar o del año escolar, y según las circunstancias particulares de cada alumno, la Dirección en conjunto con la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, la Inspectora General, el Profesor Jefe y cualquier otra instancia interna que se estime pertinente, podrán establecer medidas de excepción para dichos alumnos, las que podrán ser :

a- Amonestación Verbal y/o Escrita.
b- Compromiso de Rendimiento Académico y / o Conductual.
c- Condicionalidad Simple de Matrícula.
d- Condicionalidad Extrema de Matrícula.
e- Aviso de no Renovación de Matrícula para el año escolar siguiente. En este caso, constituirán situaciones agravantes las siguientes :
   - Ser alumno con Condicionalidad Extrema de Matrícula
   - Ser alumno Repitiente de Curso, por segunda vez en el mismo nivel.
   - Ser alumno con Promedio General Final inferior a 5,0

En estos casos, el apoderado oficial del alumno, podrá solicitar por escrito a la Dirección del Colegio, la renovación de matrícula para el año escolar siguiente, explicando claramente las razones que pudieran actuar como atenuantes en la situación particular de su pupilo. Esta solicitud debe ser entregada en la Secretaría de Dirección, durante la primera quincena de Diciembre.

Art. 85° Todos los alumnos que se incorporen al Colegio a lo largo del año escolar, deberán presentar obligatoriamente y en original, la siguiente documentación:

- Certificado de Nacimiento
- Informe de Desarrollo Personal, del año escolar en curso

- Informe de Rendimiento Escolar, del año escolar en curso (todas las calificaciones que presenten los alumnos nuevos, serán consideradas como parte de sus notas para efectos de cálculo de promedios finales y promoción escolar en nuestro Colegio).
- Certificados de Estudio, de los años escolares anteriores
- Informe de Desarrollo Personal, del año escolar anterior
- Cumplidas estas exigencias, se autorizará al postulante a rendir:
- -Postulantes a Pre Kínder o Kínder: una Prueba de Diagnóstico Inicial para conocer el nivel de logro de las conductas de entrada del alumno/a.
- -Postulantes de 1° a 6° Básico: una Prueba de Diagnóstico Inicial para conocer el nivel de logro de las conductas de entrada del alumno/a.
- -Postulantes de 7° básico a 4° Año Medio: Exámenes de Admisión y de acuerdo a sus resultados, se autorizará o no, su matrícula en nuestro Colegio.

Art. 86° Los alumnos provenientes del extranjero, para poder ser matriculados en el establecimiento deberán tener regularizada su situación de convalidación de estudios, presentando toda la documentación correspondiente.

11.- PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL CAMBIO DE DIFERENCIADOS IV° MEDIO.

Art. 87° Podrán acceder al proceso de solicitud de cambio de Diferenciado los estudiantes de cuarto año medio que tengan, al momento de iniciar la postulación, un promedio general de notas desde 5,5.

Art. 88° El estudiante deberá presentar y realizar los siguientes procedimientos, en los plazos establecidos:

a. Entregar carta impresa y firmada por el o los apoderados que argumenten a favor de la solicitud del estudiante a Orientación.
b. Entrevista personal con el Orientador.

Art. 89° Con la documentación y la entrevista realizada, Orientación, evaluará los meritos de la solicitud presentada, previa consulta a los profesores del plan diferenciado que recibirán al estudiante.

Si después de los pasos señalados aún quedaran ciertas dudas sobre las razones dadas por el estudiante para su solicitud, se procederá a entrevistar al apoderado.

Realizado este procedimiento se visara la resolución con UTP de Enseñanza Media.

Art.90° Aprobada la solicitud, se comunicara al estudiante sobre la decisión adoptada. Lo mismo se hará, vía correo electrónico, con el profesor(a) jefe y los profesores(as) involucrado(as) directamente, como también al encargado del registro de calificaciones en el sistema académico interno y externo (SIGE).

Art.91° ***Por lo tanto, ningún profesor(a) puede recibir al estudiante en su sala de clases***. Si llegase un estudiante arguyendo que ha sido aprobada su solicitud y no existiese documentación que la apoyase, el (la) docente lo debe ***registrar en el libro de clases en la hoja de observaciones correspondiente al alumno.***

Art.92° ***Es de responsabilidad del docente que recibe al estudiante registrar en su libro de clases al nuevo estudiante, indicando claramente su fecha de ingreso al diferenciado.***

12.- FECHAS.

Art.93° El proceso de solicitud de cambio de diferenciado tendrá dos fechas para hacerse efectivo: Plazo hasta la segunda semana de iniciada las clases, para realizar el cambio de plan diferenciado y de Módulos PSU de I – II – III y IV medio.

Santiago de Chile, enero de 2013.